

Por acuerdo de la Academia se publican en este cuaderno las dos cartas siguientes:

SR. D. RUFINO JOSÉ CUERVO.

París.

México; 3 de Junio de 1896.

Mi muy querido y venerado amigo:

Estoy cierto de que si yo viviera en París ó usted en México, había de importunarle con mis visitas, más frecuentemente de lo que consintiera su constante estudio, porque á ello me moverían el acendrado afecto que sin poderlo remediar me lleva hacia usted, la admiración ilimitada con que venero su virtud y ciencia, y luego la blanda condición de su carácter, y su trato tan suave como urbano. Natural parecería que ya que no puedo visitarlo, le escribiera con mayor frecuencia; pero por una parte mis incesantes ocupaciones, y por otra el temor de importunarle, poniéndolo el caso de contestarme, han hecho que más de una vez haya dejado comenzadas cartas dirigidas á usted.

En alguna de mis anteriores prometí decirle algo acerca de sus últimos trabajos gramaticales sobre los "Casos Enclíticos y Proclíticos de los Pronombres" y

sobre "Antigua Ortografía y Pronunciación Castellanas." Usted ha extremado su bondad hasta el grado de pedirme mi humilde, y sobre todo, incompetente juicio acerca de estos pasmosos trabajos.

Lo digo como lo siento: no puedo juzgar las producciones científicas de usted; me conformo con admirarlas, y procuro aprovecharme de ellas, agradeciéndole á usted en el alma la instrucción que me proporciona con tan poco trabajo mío.

Cuando le anuncié á usted que quería decirle algo sobre sus últimos opúsculos, me referí á ciertas dudas que el amigo y el discípulo propone á su amigo y al maestro eminente; y ya que usted me anima, entraré en materia.

Presupuesta la anarquía que ha reinado y aun reina en la declinación de los pronombres personales *él, ella, ello*, interesa sobre manera ver de fijar su uso y para ello es menester comenzar por conocerlo.

El maravilloso trabajo de usted nos proporciona un verdadero inventario de los diferentes usos que se han hecho de las formas de estos pronombres, y gracias á él, podemos saber qué variantes han prevalecido sobre sus rivales, en qué tiempos y en qué lugares.

En mi humilde concepto, para decidir en los casos dudosos, si *le* ó *les* son dativos ó acusativos, es necesario aquilatar la significación del verbo determinante y fijar ante todo, las nociones ó conceptos de término directo y término indirecto del verbo. Hoc est quidem summa difficultatis, quæ re vera summa est difficultas.

Me voy á permitir someter á su sano é ilustrado criterio lo poco que se me ofrece decir sobre este punto.

Entiendo que el complemento directo ó término directo de la significación de un verbo transitivo expresa el objeto material ó formal sobre el cual recae la acción significada, ó bien lo que los escolásticos llamaron *objectum materiale quod y objectum formale quod*.

La acción que tiene término directo ha de producir el ser, la existencia ó el modo de ser de la cosa ó persona expresada por el nombre: este modo de ser es modificación intrínseca ó extrínseca; esta última puede ser á su vez material ó bien estimativa y moral. Cuando decimos: *Dios creó el mundo; David engendró á Salomón*, las acciones significadas por los verbos *crear* y *engendrar* dan el ser ó la existencia.

En estas otras proposiciones: *los padres instruyen á sus hijos; el arquitecto consolida el edificio*, los verbos connotan modificación intrínseca, pues lo son la instrucción respecto de las personas y la solidez con relación á los edificios. En las oraciones siguientes: *La niñera viste al niño; el carpintero barnizó la mesa*, se habla de modificaciones extrínsecas materiales; finalmente se expresa una modificación estimativa ó del orden moral en las locuciones que siguen: *Pedro compró la casa; Pedro robó la hacienda*; pues la compra ó robo de un objeto en nada modifican sus cualidades constitutivas, ni materiales; pero sí mudan su modo de ser legal, según que es ó no es propiedad legítima de una persona, lo cual pertenece al orden moral. Ahora bien, todo nombre que exprese el término directo de una acción, se hallará en acusativo, si la oración está en la forma activa, y será nominativo, si la oración es pasiva. Resulta de aquí que lo que es acusativo en activa,

es nominativo en pasiva. Esta doctrina enseña el eminente Bello en su Gramática, párrafos 732 y 430, edición de París hecha por usted.

Sin embargo en el párrafo 739 (c) afirma que: "Esta inversión no es una señal inequívoca de acusativo" y da por razón que se dice *sentencia apelada*, y esto no obstante, el uso no consiente decir apelar *la sentencia*. En contra, me ocurre, que la frase citada no es oración pasiva, ni sería correcta la locución "la sentencia fué apelada." Sentencia apelada, si no me equivoco, es un modismo, y por tanto una construcción anómala, que carece de fuerza para infirmar ley tan general como la que rige la conversión de las oraciones activas en pasivas y viceversa.

En el párrafo 739 (c) enseña Bello que debe decirse: *les* lisonjea la popularidad, y que no es correcta la expresión *los* lisonjea la popularidad, aunque sí es de recibo ésta: "son lisonjeados por la popularidad." de donde infiere que el dativo *les*, puede en la forma pasiva convertirse en nominativo; luego la inversión no es siempre señal segura de acusativo. Yo inferiría mejor esta consecuencia; luego la variante *les* se usa como acusativo; y para llegar á esta conclusión en el caso presente, me basta considerar que *les* está en lugar de las personas que son el objeto ó término directo de la acción de lisonjear. Mas si por una parte el pronombre *les* está en lugar del objeto de la lisonja, por otra se percibe, á mi modo de ver, con bastante claridad, que no puede ser término indirecto ó dativo.

No sé si tendré razón al considerar el término indirecto de la acción del verbo como el *finis cui* de ella, á

diferencia del complemento directo que es el *objectum quod*. Si en efecto es así, dativo significa el destino que se da á alguna cosa; v.g. "Dulces para los niños;" también significa la persona ó cosa á quien resulta daño ó provecho (*dativus commodi*), pero siempre como *finis cui*, y así aunque *azotar* denote acción *dañosa*, y *lisonjear* acción grata, uno y otro verbo exigen acusativo en locuciones como éstas: azotan á *los esclavos*; lisonjean á *los príncipes*. No diré aquí nada del dativo ético, porque es difícil que se confunda con el acusativo; en esta oración: "*me azotaron á mi hijo*," nadie pensará que *me* dativo ético es acusativo.

De lo hasta aquí dicho resulta que entre el término directo y el indirecto, hay la diferencia de que el segundo, esto es el indirecto, presupone al primero; cuando digo: *doy dinero á los pobres*, *pobres* presupone á *dinero*; primero es que haya dinero para que se dé á los pobres.

De estos conceptos de término directo y término indirecto que acabo de exponer se desprenden las siguientes consecuencias: 1ª Así como *le* y *lo* en singular son formas del acusativo, lo son igualmente en plural *les* y *los*. D. Vicente Salvá propone indistintamente ambas formas como caso objetivo y D. Andrés Bello en la pág. 241, § 929 (o) de su Gramática, edición de París, dice: "En la tercera persona masculina de plural "la forma regular del acusativo es *los*; pero la *les* ocurre "con tanta frecuencia en escritores célebres de todas "épocas, que sería demasiada severidad condenarla." Luego siguen numerosos ejemplos cuyo valor analiza usted y taza en su Estudio sobre los Pronombres Pro-

clíticos y Enclíticos. Reservando para después proponerle algunas dudas sobre el análisis ideológico ó mejor diré sobre la manera de considerar la connotación de algunos verbos, me tomo la libertad de llamar la atención de usted hacia algunos otros que sin variar de significado han sido contruídos por un mismo autor, ya con *les* ya con *los*. Aunque presentar á usted citas equivale á llevar una gota de agua á la inmensidad del océano, me permitiré recordarle dos ó tres autoridades, alguna de ellas tomada del Diccionario de Régimen y Construcción: sea la primera "Todas aquellas maldiciones no menos *les* comprendieron espiritualmente (Fr. Luis de Gran. R. 8. 289¹); el mismo autor dice: "porque no *los* comprendiese aquel terrible azote" (R. 6. 722).

En una obra muy reciente atribuída al P. Mir, se leen las siguientes frases: "Exponiendo no los principios que debieran guiarlos, sino los que *les* guían."

La segunda consecuencia que parece deducirse es que la forma *les* ha de reputarse acusativo en las oraciones impersonales cuyo verbo es transitivo, el cual por lo mismo rige acusativo en la forma personal; y así en las oraciones: se *les* acusa y se *les* castiga el *les* es acusativo.

Por último las nociones de término y complemento directo y de término ó complemento indirecto aquí expuestas nos ponen en el caso de admitir que algunos verbos se construyen con dos acusativos ó complementos directos; tales son por ejemplo: *enseñar*, *aconsejar*, *inspirar*, *corregir*, *vestir*, *desnudar*, y otros muchos.

¿Hasta qué punto son aceptables estas consecuen-

cias? Esto es sin duda lo que en el presente caso nos importa precisar.

En el Estudio de los "Casos Enclíticos y Proclíticos" enseña usted que "el uso de *les* en acusativo por "*los* es sin comparación muchísimo menos frecuente "que el de *le* por *lo*" y comprueba usted esta doctrina con maravillosa y bien empleada erudición.

En el curso de este admirable Estudio hace usted ver que muchos *les* tenidos por acusativos, son en realidad dativos, porque el verbo que los rige ha tomado la significación de intransitivo, en vez de la de transitivo con que es más usado, y si mi memoria no me es infiel, cita usted ejemplos de *les* por *los* en que se usa el verbo *tomar* en la significación de sobrevenir.

En verbos que admiten dos acusativos, uno de persona y otro de cosa, usados separadamente, el *les* será dativo de persona en las construcciones que lleven los dos términos á un mismo tiempo; como en esta: *Se les enseña Gramática*; aunque sea el pronombre acusativo y Gramática también, en las locuciones separadas *enseñarlos* y *enseñar Gramática*. De esta suerte elimina usted un gran número de *les* acusativos.

En las oraciones de forma impersonal pasiva y refleja el *les* tampoco es acusativo, sino dativo; v.g.: *se les admira*, con lo cual disminuye usted considerablemente el número de casos en que *les* sea acusativo.

Finalmente por un procedimiento analítico descompone usted, lo mismo que Bello, verbos transitivos en otros de sentido más genérico modificado por un acusativo correspondiente al sentido del primer verbo y

como sacado de sus entrañas, y así: *eso cansa ó fatiga* es lo mismo que *eso causa cansancio ó fatiga; tal cosa honra, consuela, admira, sorprende* es como decir: *da honra, consuelo, admiración, sorpresa; enamorar=á inspirar amor; ayudar, alumbrar = dar ayuda, luz; obligar = causar obligación; temer = tener miedo; oír = dar oídos; aventajar=llevar ventaja*. Mediante este análisis resulta que el término directo del verbo es el nombre implícitamente contenido en él, y las formas *le* y *les* ya no serán acusativos según se las ha considerado por algunos gramáticos. Así explica usted crecido número de construcciones tomadas de autores de valía en que aparece *le* en vez del acusativo *la* y *les* en vez de *las* ó de *los*. Entre otros pasajes hallo éste de la Real Academia: “*No le sorprenderá* (á la Academia) la censura atinada” esto es: *No le causará sorpresa*.

A fin de explicar el *los* empleado en vez de *les* dativo, propone usted un procedimiento inverso que consiste en condensar un verbo genérico con su complemento directo expreso, en otro verbo transitivo menos genérico; y así dice usted: *los fazer merced* es como *favorecerlos; los dan el pecho*, es como *los amamantan; los quitó las vidas*, como *los mató*” De esta suerte por ingeniosa manera pone usted en armonía la fórmula ideológica con la gramatical, puesto que por una parte conserva usted á las formas *le, les* y *los* el oficio gramatical que deben desempeñar y por otra da usted al verbo el complemento ó término que su significado exige. Resulta de aquí otra ventaja inapreciable, y es que culminando en cada caso de la declinación una sola forma, casi pone usted término á la anarquía que ha

reinado en el uso de los pronombres enclíticos y proclíticos.

Y esta hermosa teoría que fija la declinación del pronombre de tercera persona descansa en las formas etimológicas de esos pronombres y en las doctas enseñanzas de la Gramática Histórica, de esa Gramática que pone en nuestro oído ora vocablos y giros de formas mudables é indecisas que balbucean torpemente los idiomas en su infancia; ora el acento viril y grandilocuente, la frase desembarazada y elegante, la dicción abundosa y castiza con que se expresan las lenguas durante su juventud y edad madura; ora en fin la locución desmañada, obscura y vacilante que profieren con voz apagada y casi extinta al tocar los lindes de la extrema vejez.

¡Cuánto, pues, no me apenará advertir que no se compadecen con las doctrinas apoyadas en tan sólida teoría las que yo presumo derivar de los conceptos del término directo y del término indirecto del verbo! Hasta aquí he pensado que en las oraciones impersonales de forma reflejo pasiva, como “*se les acusa*”, *les* no es dativo, sino acusativo, y que no pocos verbos como *enseñar, inspirar, aconsejar, corregir, vestir* y otros muchos se construyen simultáneamente con dos acusativos, el uno de persona y el otro de cosa. Y como es difícil descuajar en breve tiempo convicciones arraigadas durante largos años, permítame usted, Sr. D. Rufino, que antes someta á su claro é ilustradísimo criterio los fundamentos de estas convicciones.

Comenzaré por confesar á usted que no alcanzo á descubrir razón para que los verbos en la forma im-

personal aparentemente pasiva, no tengan el mismo régimen que la personal. En el punto de vista en que yo me coloco, creo que “*A Dios*” es igualmente acusativo en la oración impersonal: *se ama á Dios* que en la personal: “*Amamos á Dios.*” Entre una y otra hay la diferencia que media entre el sentido indefinido y el definido, pues en la primera se ignora quién es el sujeto de la acción, y en la segunda se conoce; pero como se advierte fácilmente, esta diferencia no nace de la más leve mudanza en el significado del verbo, sino de la índole del sujeto gramatical, que en un caso es definido y en otro es indefinido. Ahora bien, si no se muda la significación del verbo, ¿cómo podremos explicarnos que sí cambia su régimen? ¿Qué fundamentos podremos hallar para que *se ama* rija dativo y *amamos* pida acusativo?

El Sr. D. Andrés Bello para explicar por qué no han de ser acusativos los complementos *á los grandes hombres, á las damas* en las oraciones: *Se admira á los grandes hombres; Se coloca á las damas en el estrado*, reputa equivalentes las locuciones *se admira* y *se siente admiración; se coloca* y *se da colocación; se alaba* y *se dan alabanzas*. De esta suerte en la frase: *Se coloca á las damas*, el acusativo ó complemento directo será la palabra *colocación* sobreentendida y encerrada en el verbo *coloca*, y el complemento *á las damas* será el dativo.

Ya en mi “*Estudio sobre los Oficios Ideológicos y Gramaticales del Verbo*” expuse las razones que me movían á no aceptar este análisis.

Es fácil advertir que el argumento tomado de la equivalencia establecida por el Sr. Bello entre las oracio-

nes *se coloca* y *se da colocación*, nada prueba, por lo mismo que prueba mucho. A tener alguna fuerza no habría un solo verbo que consintiera complemento directo ó acusativo, pues al modo que “*se coloca á las señoras*,” es lo mismo que “*se da colocación;*” *coloco* será lo mismo que *doy colocación;* *alabo* lo mismo que *doy alabanzas*, y por consiguiente habría que reputar á *señoras* y *á grandes hombres*, complementos indirectos ó dativos en las oraciones “*coloco á las señoras; alabo á los grandes hombres*, conclusión que de seguro no habría aceptado el insigne gramático, porque aceptarla sería desposeer á los verbos transitivos del régimen que exigen su índole y significado.

Por otra parte ¿serán idénticas gramatical é ideológicamente las proposiciones: “*Se coloca á las señoras y se da colocación á las señoras?*” Si lo son, habrá que seguir otra ruta en la clasificación de los oficios gramaticales de algunas palabras y en el régimen que deba atribuírseles. Temo mucho, Sr. D. Rufino, estar bajo la influencia de una preocupación invencible, y tal vez en fuerza de adelgazar y cavilar, hallo diferencias que sólo existen en mi mente; pero ello es que á mi espíritu se presentan claras y tangibles; y así en la proposición “*se coloca á las señoras*,” veo un verbo con un solo complemento “*señoras*” que es el objeto de su acción, el *objectum quod* que dirían los escolásticos; en la otra oración: “*se da colocación á las señoras*” percibo dos complementos del verbo dar, *colocación* que es lo que se da, el *objectum quod*, y *á las señoras* que es sin duda un dativo *commodi*; de este análisis resulta que desde el punto de vista gramatical difieren por completo